REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Verbal de Pertenencia seguido por GISELLE JOAN LAFAURIE FERNANDEZ en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00124-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir dentro de este asunto la decisión que corresponde, teniendo en cuenta que no se ha culminado con la notificación de la llamada en garantía.

CONSIDERACIONES

Revisado el paginario, se observa que atendiendo la solicitud efectuada por el extremo pasivo se emitió decisión del 3 de julio de 2019 donde se admitió el llamamiento en garantía efectuado por esta parte en litis a la señora María Caridad Jaraba de Andrade y dentro de esa misma determinación se ordenó al solicitante notificar a la llamada de acuerdo a lo normado en los art. 290 al 293 y 301 del C.G.P.

Cumpliendo lo indicado, el Banco de Occidente inició con las gestiones de notificación, sin embargo, se limitó únicamente a enviar el citatorio de notificación personal, lo que permite concluir que no se ha culminado con la respectiva carga procesal.

Sobre el particular el art. 66 del C.G.P. al referirse al trámite de esta clase de acciones señala:

> "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. <u>Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz</u>. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior…" (Subrayado del despacho).

Atendiendo que la admisión del llamamiento en garantía donde se ordenó la notificación de la señora María Jaraba se materializó el 3 de julio de 2019 y fue notificada por estado N° 84 el 4 del mismo mes y año, se advierte que han transcurrido más de los seis meses establecidos por la norma para agotar la notificación, sin que por parte del Banco de Occidente S.A. cumpliera con la carga procesal que le atañe.

En consecuencia no le queda más al despacho que declarar la ineficacia del presente llamamiento en garantía.

Así, por lo anteriormente esgrimido, se

RESUELVE:

DECLARAR INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por el Banco de Occidente S.A a la señora María Caridad Jaraba de Andrade, en atención a lo señalado en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 031 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 23 de junio de 2021.

Secretaria, _____.